



506804089001

ACTA DILIGENCIA INSPECCIÓN JUDICIAL, DENTRO DE PROCESO DE PERTENENCIA:

PROCESO No. 506804089001 2015 00096 00
DEMANDANTE: WILSON MARIO MENDEZ ROBLES Y MARIA OLGA MANRIQUE VARGAS Y OTROS.
DEMANDADO: ANTONIO MARIA ARIAS HENAO E INDETERMINADOS.

En San Carlos de Guaroa-Meta, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 09:00 A.M., fecha y hora previamente señaladas en auto del veinte (20) de octubre de 2022, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial con intervención de perito, al predio materia de litis. En tal virtud el señor Juez Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa, Meta, la declara legalmente iniciada. Se procede a verificar la asistencia de las partes intervenientes, así como su nombre, dirección de notificación y teléfono de contacto. Transcurridos 30 minutos desde la apertura de la diligencia se deja constancia de que no asistió a las instalaciones del Despacho ninguna de las partes ni los intervenientes, a pesar de que fueron debidamente informados, según consta en los archivos PDF Nos. 091 a 097 del expediente digital No. 506804089001 2015 00096 00. No obstante lo anterior, el 30 de agosto de 2023, la curadora ad litem remitió memorial en el que reitera a este Estrado Judicial su solicitud de requerir al apoderado de los actores para que se le cancelen los gastos de la curaduría fijados mediante auto del 30 de mayo de 2019. De otra parte, el 19 de septiembre de 2023, el mandatario judicial de los demandantes allegó memorial solicitando la reprogramación de las diligencias de inspección señaladas para el día de hoy dado a que: «*(...) a pesar de tener interés total de todos de que esta se realice, se requieren de unos costos solicitados, por la curadora y otros costos como son los desplazamientos del apoderado y los desplazamientos de los funcionarios del despacho, de manera que la gente manifestó interés pero los valores acordados con la comunidad no están listos*». El 20 de septiembre de 2023, la curadora ad litem a través de correo electrónico le solicitó al apoderado de los demandantes se le informara el trámite dado a la cuenta de cobro por concepto de gastos de curaduría fijados mediante auto del 30 de mayo de 2019, dado a que no le han sido cancelados. El 21 de septiembre de 2023, la curadora Ad litem le informó al Despacho que no asistiría a las diligencias de inspección judicial señaladas para el día de hoy, dado a que el apoderado de la parte actora solicitó el aplazamiento de las mismas, en ese sentido, solicitó al Despacho decretar el desistimiento tácito del presente proceso. El Despacho: frente a las constantes solicitudes de aplazamiento de las diligencias de inspección judicial señaladas por este Estrado Judicial que se han suscitado al interior del proceso de la referencia, a saber: (i) 16 de junio de 2022, (ii) 11 de agosto de 2022, (iii) 6 de octubre de 2022 y (iv) 3 de noviembre de 2022, el Despacho en cumplimiento con sus deberes de dirigir el proceso, velar por su pronta solución, adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación del proceso, va a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es decir, REQUERIR a la parte actora para que de cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 30 de mayo de 2019, acreditar el pago por concepto de gastos de curaduría a la togada designada para tal fin, para lo anterior se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. Por secretaría del Despacho, cargue la presente acta al sistema Justicia XXI WEB y proceda con la notificación por estado del auto anteriormente enunciado. Se termina siendo las 09:40 A.M. y se firma por quienes en ella intervinieron.

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
JUEZ

ANDRES FELIPE CAYCEDO POLANIA
SECRETARIO

A.F.C.P.

I